

Expediente: **733/18**

Carátula: **ELIAS CARLOS RUBEN C/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/03/2025 - 04:45**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CISTERNA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20305395782 - CISTERNA, MARCO EMILIANO-DEMANDADO

20336282196 - MOLAIES, JUAN MANUEL-PERITO

20185729851 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, -DEMANDADO

20119508895 - ELIAS, CARLOS RUBEN-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 733/18



H20901748748

### **JUICIO: ELIAS CARLOS RUBEN c/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 733/18.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 28 de marzo de 2025.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la impugnación de planilla planteada en los presentes autos

#### **CONSIDERANDO:**

**1).-** Que en fecha 05/12/2024, el Dr. Oscar Raúl Rosales, presenta planilla de actualización por el capital adeudado, la cual asciende a la suma de \$142.460.109,92.

Por decreto de fecha 12/12/2024 se ordena correr traslado de la misma a la obligada en pago, quien contesta en fecha 16/12/2024, impugnándola por no actualizarse conforme lo ordenado en sentencias recaídas en autos.

En este sentido practica nueva planilla, en la que el rubro Daño Emergente actualizado conforme los parámetros de la sentencia arroja una suma de \$ 73.056.466,65. El rubro Pérdida de Chance actualizado al 02/12/24 asciende a la suma de \$ 7.426.567,40. Mientras que el Daño Moral asciende

a la suma de \$ 9.402.857. Montos que arrojan la suma total de \$ 91.268.593,30.

Mediante decreto de fecha 18/12/2024 se ordena que pasen los presentes autos al Cuerpo de Asesores Contables con el fin de que dictaminen sobre la impugnación formulada.

En fecha 03/02/2025, la parte actora contesta impugnación de planilla.

En fecha 03/02/2025, el cuerpo de Asesores contables acompaña dictamen.

Seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

**2).-** De las constancias de autos surge que en fecha 06/09/2024 la Excma. Cámara dictó sentencia N° 302, que modifica la sentencia de primera instancia de fecha 06/07/2023. Sentencias que establecen el modo de actualizar los montos condenados por cada rubro reclamado.

Del análisis de la planilla acompañada por la parte actora y de la impugnación realizada, surge que la parte actora actualizó el total de los rubros condenados, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha 19/06/2018 (fecha del hecho) hasta el 02/12/2014.

En este sentido, estimo que le asiste razón al impugnante en cuanto que la planilla practicada por la parte actora no se ajusta al modo de actualizar los montos que dispone la sentencia de fondo. Hecho que también fue reconocido por la parte actora en escrito de fecha 03/02/2025, donde el mismo actor reconoce que se cometieron errores en la manera de calcular los intereses en la planilla presentada en fecha 05/12/2024.

Así, de las constancias de autos se desprende que el rubro Daño emergente debía actualizarse desde la fecha del hecho aplicando la Tasa Activa del Banco Nación. El lucro cesante y pérdida de chance debe actualizarse desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia de cámara a aplicando una tasa del 8% anual y desde la fecha de sentencia en adelante conforme a la tasa Activa del Banco Nación. Respecto al Daño Moral la actualización corresponde realizarse desde la sentencia de Cámara en adelante con tasa activa del Banco Nación.

Analizados los cálculos practicados tanto por el actor en su presentación de fecha 05/12/2024, como así también los realizados por el impugnante y por el cuerpo de contadores oficiales; entiendo que le asiste razón a la parte impugnante respecto al modo al que hay que actualizar los montos. Sin embargo, observo que la planilla practicada en dicha impugnación tampoco se ajusta a los montos y actualizaciones dispuesta por sentencia de fondo.

A su vez, observo que la planilla practicada por el Cuerpo de Contadores Oficiales, es la que se ajusta a derecho, aplicando en debida forma los intereses ordenados en sentencia de fondo.

Por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar a la impugnación de planilla realizada por el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano y disponer que los montos condenados en autos, se actualicen conforme planilla presentada por el Cuerpo de Contadores Oficiales.

En cuanto a las costas, estimo justo y equitativo imponerlas por el orden causado, toda vez que si bien prospera la impugnación, el error cometido por la parte acora en la planilla practicada en fecha 05/12/2024, obedeció más bien a un error involuntario reconocido por la misma parte. Ello, conforme art. 61 inc. 1 del CPCCT.

Por lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**1).- HACER LUGAR** a la impugnación de planilla realizada por el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano. Asimismo, disponer que los montos se actualicen conforme planilla presentada por el Cuerpo de Asesores Contables de este Centro Judicial en fecha 26/02/2025, la cual asciende a la suma de \$108.492.197,22 (actualizada a la fecha 02/12/2024).-

**2).- COSTAS:** por su orden, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.**

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.